

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 26 de 2024. A Despacho el presente trámite para resolver la consulta de la sanción por desacato a la medida de protección impuesta a favor de la señora **YURANI BALLESTEROS BEDOLLA** proferida por la Comisaria de Familia de Villagorgona. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca. 26 de abril de 2024.

Auto interlocutorio:	Nro. 641
Radicación:	2024-00137-00
Proceso:	Consulta Sanción Violencia Intrafamiliar
Citante:	YURANI BALLESTEROS BEDOLLA
Citado:	FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN

I- OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Se procede a resolver la consulta del fallo de fecha **16 de febrero de 2024** dentro de la actuación administrativa adelantada por la Comisaria de Familia Villagorgona, mediante la cual se sancionó con Multa de **Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** al señor **FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN**, identificado con CC No. 94.469.731

II- ANTECEDENTES

En virtud de la solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar instaurada el día 9 de noviembre de 2023, por parte de la Señora **YURANI BALLESTEROS BEDOLLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.526.085 la cual se tramitó ante la Comisaria de Familia de Villagorgona, autoridad administrativa que admitió y avocó el conocimiento de la investigación y mediante el auto No. **898** de fecha 21 de noviembre de 2023, en virtud de la apertura a la **Historia de Atención No. H.S.F-1167-2023**, conminando al agresor de abstenerse de todo acto violento para con la señora **YURANI BALLESTEROS BEDOLLA**, restringiéndole adicionalmente el contacto por cualquier medio para insultarla, agredirla, amenazarla o ejercer cualquier acto de violencia e igualmente estipulando que no podría acercarse a menos de 200 metros de la señora.

El 21 de noviembre del año 2023, por medio de la Comisaria de Familia de Villagorgona, se realizó solicitud de medidas de protección policiva consistente en acompañar y vigilar de forma permanente a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, en su lugar de residencia en Villagorgona Corregimiento de Candelaria, con el fin de evitar que se continúe con las agresiones o amenazas por parte del señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN.

Se tiene la citación de fecha 21 de noviembre de 2023, la cual que se remitió al señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN con la finalidad de efectuar la diligencia de notificación y traslado por violencia intrafamiliar. En el mismo sentido, se le remitió la citación para llevar a cabo audiencia de descargos por violencia

intrafamiliar, la cual se programó para el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 am, de igual manera, se tiene la citación remitida a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOLLA, en el cual se le citó a la audiencia de descargos por violencia intrafamiliar ya mencionada.

El 21 de noviembre de 2023 se puso en conocimiento a la Personería Municipal de Candelaria del caso de violencia intrafamiliar de conformidad a la medida de protección solicitada por parte de la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, en contra del señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN.

Reposa el concepto psicológico elaborado por parte de Profesional Universitaria el día 21 de noviembre del año 2023, en virtud de la atención realizada a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOLLA, en el cual se evidenció afectación emocional, se sugirió a la comisaria de familia de Villagorgona brindar medidas de protección a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA debido a las amenazas sufridas por parte del señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN, asimismo se recomendó a la comisaria de familia de Villagorgona continuar con los seguimientos para verificar que la integridad de la señora no se encontrase en riesgo y de que se aseguren de que el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN está cumpliendo con estas medidas.

Reposa formato de audiencia de descargos, en el cual el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN *manifestó lo siguiente:*

“...ella está faltando a la verdad con respecto a la manutención de los niños, y está faltando a la verdad con todo lo respecto con todos los hechos a que conllevaron a la situación donde ella argumenta violencia intrafamiliar, que ella también fue motivadora para que se diera ese caso de violencia teniendo en cuenta que no ha respetado el derecho de visitas donde quedó una conciliación, o sea que yo considero que ella está ejecutando un ejercicio arbitrario de custodia de nuestros hijos”

Realizadas dichas diligencias administrativas, se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Villagorgona, a llevar a cabo la diligencia descargos de fecha 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 294 de 1996, dictándose **Resolución No. 061-2023** de la misma fecha, en la que comparecieron tanto la Citante, como el Citado, y se emitió decisión de fondo consistente en:

“1. Remitir a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, a tratamiento psicológico por parte de su EAPB.

2. Ordenar a los señores YURANI BALLESTEROS BEDOYA y FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN abstenerse y cesar todo acto o acción que ocasione violencia, agresiones, amenazas y/o daño alguno entre ellos y/o miembros de la familia.

3. Ordenar al señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN y YURANI BALLESTEROS BEDOYA, no acercarse a menos de 200 metros de algún lugar en el que se encuentren.

4. Ratificar medida de protección policiva la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA.

5. La señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA seguirá ejerciendo la custodia y el cuidado personal de sus hijos NAHOMI DANIELA-DILAN DANIEL BRAVO BALLESTEROS de 6 y 4 años de edad, quien se compromete a velar por el bienestar e integridad de sus hijos.

6. En cuanto a la cuota de alimentos queda estipulada mediante el acta de conciliación bajo historia socio familiar No. 1013-2023 suscrita el día 31 de octubre de 2023.

7. En cuanto a la regulación de visitas queda estipulada mediante el acta de conciliación bajo historia socio familiar No. 1013-2023 suscrita el día 31 de octubre de 2023, sin embargo, el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN deberá de enviar una persona de confianza para recoger a los niños, por la orden de alejamiento a favor de la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA

8. Es importante resaltar que lo acordado en el acta de conciliación bajo No.1013, debe de ser cumplida de lo contrario las partes SERAN REQUERIDAS, y tendrán la libertad de acudir a otra instancia sea fiscalía-juzgado.

9. Notificar a los señores FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN y YURANI BALLESTEROS BEDOYA de lo aquí decidido.

10. *Contra la presente, atendiendo el artículo 12 de la ley 575 de 2000, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”*

11. NOTIFICAR a los señores FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN –YURANI BALLESTEROS BEDOYA. del ARTICULO 4°. El artículo 7° de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 7°. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

12. *La presente resolución queda notificada en estrados y a, las partes que no asistieron se le comunicará la decisión mediante estado.”*

Obra en el expediente requerimiento al señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN por el incumplimiento de obligaciones realizado por comisario de familia de Villagorgona por no haber cancelado cuota de alimentos de los meses de noviembre y diciembre, así como no hacer entrega de los objetos personales de sus menores hijos, y por el maltrato que siguió ejerciendo en contra de la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, en el cual manifestó que “No estoy de acuerdo. Yuranny Bedolla Ballesteros está faltando a la verdad en su momento me arrimo a la comisaria para aportar las pruebas correspondientes”.

Obra en el expediente escrito del 13 de diciembre de 2023, relativo a la “Solicitud de incumplimiento a medida de protección por violencia intrafamiliar”, de la historia No. 1013-2023. En los hechos narrados por la víctima Sra. YURANI BALLESTEROS BEDOLLA, se dijo lo siguiente: “...el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN con CC 94469731 el señor todos los días arrima por los niños y a toda hora está llamando y según el yo no se los dejo ver sabiendo que no está cumpliendo con los horarios q se colocaron por medio de comisaria y fiscalía y él se enoja porque no le contesto o respondo en el momento a toda hora es q volvamos que por los niños q yo le estoy vulnerando, los derechos a los niños como no le respondo empieza a insultar y a decir que yo soy mala madre, que tengo abandonados los niños. los niños cada vez que él se los lleva se. quedan llorando porque él dice que siempre los tiene que traerlos con engaños acá a mi casa que porque no se quieren venir para acá el señor les hace videos diciéndoles q yo soy la q no los dejo quedar haya adjunto videos el día de hoy se llevó los niños a las 6:30 pm a comer helado ya q el niño se graduó de guardería entonces que iba a estar con ellos y eran-las 9:34 pm y no los había traído cuando llego a las 9:45 y se llevó el niño q se iba a quedar con el q lo iba llevar al día siguiente a la guardería cuando el señor hoy 13 de diciembre 2023 siendo las 2:37 borracho insultándome que porque el sabia q yo me había colocado la pila y argumentando que nos iba matar y a mis padres también los iba a matar JOSE LIBARDÓ BALLESTEROS Y MATHA CECILIA BEDOYA la policía escucho las amenazas y evidencio los daños q el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO realizo en la casa de mis padres dañando la rejas, los vidrios, y el portón dándole pata y puño y tirando piedras yo realicé el proceso de llamar al cuadrante la policía llego pero no lo alcanzaron pero el luego volvió y ay la policía se lo llevo adjunto los videos a las 6:10 Sali con mi papa y el acompañamiento de la policía a recoger el niño ya el se encontraba en la casa y nos paso el niño yo en estos momentos temo por mi vida la de mis hijos,. de mis padres, y hermanas ya q tengo miedo de salir de mi casa ya que el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO incumplió de medidas de protección brindadas par parte de la fiscalía y comisaria de familia por tal motivo solicito q se inicie el incumplimiento a la medida que se dieron a favor mía por la violencia intrafamiliar como evidencia adjunto videos y fotos.”

El 1 de febrero de 2024 por medio de la Comisaria de Familia de Villagorgona se realizó llamada telefónica al señor FRANCISCO JAVIER BRAVO con el fin de realizar la notificación personal y traslado del incidente de desacato al incumplimiento a la medida de protección presentada por parte de la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

El 6 de febrero de 2024 por medio de la Comisaria de Familia de Villagorgona se realizó llamada telefónica a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, quien atendió a la llamada, con el fin de notificarle sobre la diligencia de descargos, así como la citación a audiencia programada para el 13 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M.

Se observa que en el expediente reposa constancia del 13 de febrero de 2024 en el cual *“La suscrita Comisaria de Familia del Corregimiento de Villagorgona del Municipio de Candelaria - Valle, deja constancia que el día de hoy trece de febrero del 2024, comparecen al despacho de la comisaria de familia los señores YURANI BALLESTERÓ BEDOYA, y el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN, toda vez que iban a tener unos acercamientos tal como lo habla contemplado la señora BALLESTEROS, pero llegando el día, la señora YURANI BALLESTEROS, manifiesta que desea continuar con el proceso de incidente por violencia intrafamiliar ya que teme por su vida.*

Por lo antes en mención, es importante, vincular al ministerio público para lo de su competencia, y se reprograma audiencia de incidente por incumplimiento el viernes 9:00 am en las instalaciones de la comisara de familia.”

Se notificó y citó el 13 de febrero de 2024 a la personería municipal sobre el proceso por incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar para el día 16 de febrero de 2024 a las 9:00 AM.

Reposa en el plenario formato de seguimiento de violencias del 18 de diciembre de 2023, en cual se concluyó que la medida de protección otorgada a la señora YURANI BALLESTERÓ BEDOYA no se ha cumplido.

Reposa en el plenario informe de psicología hecho al señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN en el cual manifestó:

“yo llegue a las casa de mi ex esposa YURANI BALLESTEROS BEDOYA, tenemos dos hijos en común que son Naomy Daniela Bravo de 6 años de edad y Dilan Daniel Bravo Ballesteros de 4 años de edad, los dos menores de edad, hemos tenido conflictos esta semana porque yo le dije la manutención de los niños el día 8 de diciembre del presente año que son \$500000 pesos M/ete que esta establecido cada mes y me di cuenta que ella no le compró las cosas a los niños porque yo el día sábado 9 de diciembre lleve los niños a las casa y la niña me manifestó que quería comer cereales con leche y que la mama no le había comprado y yo le pregunte a ella porque habíamos quedado en un acuerdo que ella me enviaba la factura de lo que comprara y no lo hizo, yo le hice el reclamo y me dijo que el domingo lo hacía, por el día domingo me dijo que no que ella ya había comprado las cosas y claramente mi sospecha fue que no había comprado nada, ella compro pintura para pintar la casa de los padres, no compro las cosas de los niños, le dije que estaba mintiendo y que por eso había tanta controversia en lo que decía, el día lunes regrese a la niña donde ella y me dice que donde la abuela, la tia y la abuela la estaban maltratando verbalmente y yo hice el reclamo a la mama, el día de ayer 12 de diciembre de 2023 fui a recoger los niños y la niña estaba despeinada; sin zapatos, sucia lo cual ella cuando vivió conmigo nunca se presentaba, yo no lo recogí por eso porque no estaban limpios ni tenían zapatos, ella me limita el tiempo que hablo con los niños y no me los pasa, yo deje a los niños en la casa con la niña que los cuida y sali a tomar licor y a las 2:40 de la mañana del día de hoy me dirigí a la casa de Yurani a hacerle reclamos, la niña estaba con ella y presencio lo que sucedió, el papa de ella sale a discutí conmigo y tenía un tubo en la mano, la

situación se fue saliendo de control y nos agredimos yo violento la casa, la puerta y la reja y el empezó a pegarme con el tubo"

Reposa en el expediente solicitud realizada por la comisaria de familia de Villagorgona en la cual se solicita acompañamiento policial a la señora YURANY BALLESTEROS para retirar las pertenencias de sus menores hijos, tales como camas, juguetes, televisor y todo lo demás en la residencia del señor Francisco Bravo.

En fallo del 16 de febrero de 2024, en razón al incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, se dispuso **SANCIONAR CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al Sr. **FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.469.731, convertibles en arresto conforme a las explicaciones advertidas, dinero que deberá ser consignado dentro de los 5 días siguientes a su imposición

Asimismo, se requirió a los señores FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN y YURANI BALLESTEROS BEDOYA para que iniciaran terapia psicológica por medio de su EAPB. como medida complementaria y determinó que el

Ordenó nuevamente al señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN mantenerse alejado de la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, prohibiéndole acercarse a menos de 200 metros y abstenerse de penetrar en cualquier lugar, donde se encuentre la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, esto con el fin de evitar y prevenir cualquier tipo de perturbación, amenaza o, daño en su entorno.

Del mismo modo ordenó seguir brindando medida de protección policiva a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, la cual podría ser renovada cuando ella lo requiera.

Se realizó la denuncia ante fiscalía por los nuevos hechos, delito de violencia intrafamiliar hacia la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA en atención a la resolución #061-2023 del 30 de noviembre del 2023, teniendo en cuenta que el señor infringió la orden de alejamiento, ya que tenía prohibido acercarse a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA.

Finalmente ordenó al equipo interdisciplinario de la comisaria de familia verificación de derechos a favor de los NNA NAHOMI RANIELA BRAVO BALLESTEROS DE 6 AÑOS y DILAN DANIEL BRAVO BALLESTEROS DE 5 AÑOS, por los antes declarados (presunto maltrato, negligencia y abandono por parte de la progenitora y personas del hogar donde vive los niños).

Así, las cosas, la funcionaria administrativa en acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 652 de 2001, **Artículo 12 que dispone literalmente: "Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, *"establece el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones"*, remite las diligencias para consulta ante la jurisdicción de Familia para que el funcionario confirme o revoque la providencia.

III- CONSIDERACIONES

Al momento de imponer una sanción por desacato o incumplimiento a una medida de protección se remite al procedimiento señalado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 652 de 2001.

El desacato supone un trámite para sancionar el incumplimiento de un fallo, en este orden de ideas, la ley 575 de 2000 trae al trámite cuando se incumple el fallo de imposición de una medida de protección, aun cuando en la ley no se la denomine

desacato, y el fallo pudo haber sido emitido por una autoridad administrativa o judicial.

El artículo 5º de la Constitución Política determina el deber del Estado de amparar a la familia como institución básica; así mismo el artículo 13 ibídem proscribire cualquier acto de discriminación por razones de origen familiar, y establece en favor de sus miembros, cuando estos se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, el deber de sancionar “*los abusos o maltratos que contra ella se comentan*”. Ello quiere decir, que a pesar de la protección del derecho inviolable de la intimidad familiar previsto en los art. 15 y 42 constitucional, el Estado debe intervenir para sancionar aquellos comportamientos dentro del núcleo familiar que afecten los derechos de los demás y desconozcan el respeto recíproco que debe imperar en las relaciones familiares, aunque esta tenga lugar en la privacidad del domicilio¹.

De otro lado y en razón al desbordamiento que ha tenido las normas de conducta que los asociados deben dirigir ante propios y extraños, ha llevado al legislador a una constante creación del orden normativo, para poder conjurar estas desavenencias suscitadas al entorno de las familias, en efecto dicha situación irradia desde el orden constitucional, que vela por los derechos fundamentales de las personas y en reglamentación de dicha normatividad la protección de dichos derechos cuando se aflora vestigios de violencia.

Es por ello, que nace un mecanismo normativo en procurar de prevenir y sancionar el maltrato en el entorno familiar, como lo es la Ley 294 de 1996 y otra serie de normatividades que en su momento y dado como se dijo el desbordamiento de la violencia intrafamiliar se erigieron en procurar de remediar dicha situación, empero cuando no se puede conjurar tal hecho corresponde la etapa sancionatoria como en el caso de marras que una vez prevenido al agresor este hace caso omiso a la orden impartida no queda otro camino que dar estricta aplicación a los mandatos previstos en el art. 4 de la Ley 575 de 2000 (que modifica el art. 7 de la ley 294 de 1996), en aras del respeto de la dignidad de la persona afectada y de la misma justicia que no solo merece el acatamiento sino el respeto que ella demanda.

IV. CASO EN CONCRETO:

Analizado el caso sub examine, se advierte en primer lugar que en la actuación administrativa, se le garantizó a las partes su debido proceso y que en lo que atañe a la sanción impuesta fue ajustada a derecho, pues se resalta el deber de protección que tiene el legislador tanto en el orden normativo como jurisprudencial contra todo acto que atente contra la integridad física o psíquica de los integrantes del núcleo familiar, como es el caso de las situaciones de agresión que se vienen presentando por parte del Sr. FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN, en contra de su ex pareja YURANI BALLESTEROS BEDOLLA.

Se tiene entonces que la COMISARÍA DE FAMILIA DE VILLAGORGONA, mediante la Resolución No. 061-2023 del 30 de noviembre de 2023, ratificó medida de protección definitiva ordenando a los señores YURANI BALLESTEROS BEDOLLA y FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN, que se abstuvieran de agredirse de forma física, verbal y psicológica entre ellos, se reguló la cuota alimentaria, visitas y custodia respecto a los menores N.D.B.B y D.D.B.B e igualmente remitió a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOLLA a tratamiento psicológico por parte de su EAPB.

Se observa que tan solo 13 días después de haberse ordenado por la Comisaría de Familia de Villagorgona la medida de protección, se presentó un flagrante incumplimiento a la misma, concretamente el día 13 de diciembre del año retropróximo, cuando el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN, quien según dichos de la señora YURANI BALLESTEROS y confirmados por el mismo

¹ Sentencia C-368 de 2014.

señor FRANCISCO BRAVO, a pesar de tener una restricción, la había incumplido, ya que siendo las 2:36 aproximadamente, mientras la señora BALLESTEROS BEDOYA dormía, el señor BRAVO GUZMAN llegó a su casa en estado de alicoramiento a insultarla, amenazarla a ella y a sus padres diciendo que los iba a matar.

Además de esto el señor FRANCIS BRAVO ha incumplido otras veces la medida de protección, pues en los días de visita a sus menores hijos, no envía a una persona de confianza para que los recoja, sino que va él mismo, yendo en contra de lo ordenado por la Comisaria de Familia de Villagorgona, esto de acuerdo con las declaraciones de la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el informe de la psicóloga de la comisaria de familia, del 18 de diciembre de 2023, se encontró que el señor Francisco Bravo incumplió esta medida de protección impuesta en su contra.

Lo anterior concuerda con lo plasmado en la historia clínica de atención por urgencias, realizada el día 13 de diciembre de 2023 al señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN, donde él mismo confirmó que fue a la casa de la señora Yurani Ballesteros en estado de alicoramiento, incumpliendo así la medida impuesta.

Examinado el expediente se percibe que frente al incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar del que se desprende el presente trámite incidental, que el victimario manifestó en sus descargos en primer lugar que esa madrugada él asistió a la casa de la señora YURANI BALLESTEROS a hacerle reclamos a ella por supuestas agresiones por parte de una de sus hermanas a sus menores hijos y, por parte de la madre de ella y de la misma señora Yurani Ballestero, también a reclamarle por el mal cuidado que le estaba brindando a sus hijos respecto a su alimentación, incumpliendo así las medidas de protección impuestas en su contra y en favor de la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA.

Durante este trámite al señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN, se le garantizó totalmente su derecho al debido proceso, el cual se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional que dispone: *“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*

Así las cosas, al examinar el caudal probatorio que reposa en el expediente, resulta evidente que el señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN ha desatendido la medida de protección impuesta en su contra al agredir verbalmente a la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA y violar la orden de alejamiento. Los episodios de violencia intrafamiliar presentados en este asunto, se encuentran regulados por la ley y en consecuencia la normativa ha concebido medidas protectoras de la unidad de la familia, como célula de la sociedad que tienen por objetivo contrarrestar o neutralizar cualquier postura que atente contra ella, tal como se puede ver del estudio de las mismas, además de medidas tuitivas, no se descartan otras que lleven a la persuasión, prevención, e incluso por tratarse de personas unidas por lazos o vínculos afectivos, o que lo fueron, se abre paso a los escenarios de concordia, conciliación, por supuesto, en los eventos que esto es posible; el legislador, reguló igualmente las situaciones que se presentan en la práctica y dan lugar a incumplimiento de las medidas de protección, en gala del principio de legalidad, no solo se consagran esas conductas, también sus sanciones graduadas.

Para concluir, se advierte en concomitancia con el despliegue de las etapas procesales, que el trámite cumplió su finalidad y no se quebrantó en lo absoluto el derecho fundamental al debido proceso y de defensa, dado que el ciudadano sancionado como infractor, además de haber estado enterado de las decisiones adoptadas en el presente trámite, aceptó el incumplimiento de la medida de

protección interpuesta por la Comisaría de familia, y a pesar de que adujo que era que no consideraba que hubiese incumplido la medida de protección en su contra, también manifestó que lo que él hizo y dijo el 13 de diciembre de 2023 lo hizo en un estado emocional y desestabilizado, confirmando que, efectivamente, sí fue a la residencia de la señora YURANI BALLESTEROS BEDOYA, y que no fue a ver a sus hijos sino a verla a ella, infringiendo así el agresor la medida de protección inicialmente impuesta, lo cual ratifica lo dispuesto por la autoridad administrativa competente que obró y se pronunció frente a la sanción impuesta en primera instancia, por lo que comparte este Despacho los criterios y análisis expuestos por la Comisaria de Familia de Villagorgona de primera instancia.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones para este Juzgado, la sanción impuesta mediante **fallo** del 16 de febrero de 2024, en contra del señor FRANCISCO JAVIER BRAVO GUZMAN, identificado con CC No. 94.469.731, en razón al incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, consistente en **MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, proferida por la autoridad administrativa a cargo del proceso en primera instancia, respetó el derecho a la defensa del sancionado, hubo respeto al derecho de defensa que tiene el sancionado, existiendo razonabilidad jurídica y legal, para que haya lugar a confirmarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONFIRMAR el fallo consultado de fecha y procedencia conocidas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. - REMITIR las presentes diligencias a su lugar de origen, previa anotación de su salida, una vez notificada y ejecutoriada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 038 de hoy 29 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria